

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16104

Ref. Expediente N° NC2016/0005509

Señor(a)
OATEY CO.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado por la solicitante al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 26 presentes en el radicado N° NC2016/0005509, no son claras porque:

- En las reivindicaciones 6, 12 y 26 hay resultados a alcanzar donde mencionan: reivindicación 6 “(...) *convierte la presión hacia abajo sobre el enrejado en una fuerza radial de la estructura de refuerzo*”; reivindicación 12 “(...) *cuando se ejerce una presión hacia abajo sobre el enrejado reduciendo el movimiento 25 descendente de la rejilla producido por la presión ejercida hacia abajo*”; reivindicación 26 “(...) *cuando se ejerce presión hacia abajo sobre la rejilla de desagüe, reduciendo el movimiento descendente de la rejilla de desagüe producido por la presión hacia abajo*” puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales que contribuyen a la obtención de dichos resultados.
- Las expresiones “(...) *estando una capacidad de carga de la rejilla de desagüe basada en áreas respectivas de las secciones de enrejado y aberturas*” en la reivindicación 1 y “(...) *la capacidad de carga del enrejado está dentro de un rango predeterminado de un enrejado de control*” en la reivindicación 15; “(...) *estando una capacidad de carga de la rejilla de desagüe basada en el área total de*

Oficio N° 16104

Ref. Expediente N° NC2016/0005509

aberturas definidas por el enrejado” en la reivindicación 18; “(...) *la capacidad de carga del enrejado está comprendida dentro de un rango predeterminado de una capacidad de carga de un enrejado de control de un material que es relativamente más resistente que el bronce*” en la reivindicación 24 corresponden a parámetros de diseño los cuales no son características técnicas estructurales que definan la invención. Se sugiere caracterizar la invención por sus componentes técnicos estructurales esenciales que la componen.

- El término “(...) *material*” en la reivindicación 4; “(...) *material plástico*” en la reivindicación 17; “(...) *al menos*” en las reivindicaciones 18, 19 y 25; “(...) *mecanismo de unión*” en la reivindicación 19; son relativos e imprecisos por lo cual no definen la invención. Se sugiere sustituirlos por un término o rango concreto.
- Las frases “(...) *más resistente*” en la reivindicación 4, 15 y 24; “(...) *primera distancia*” en la reivindicación 8, 10, 11 y 25; “(...) *menor que*” en la reivindicación 11; “(...) *tamaño adecuado*” en las reivindicaciones 13 y 20; “(...) *más blando*” en las reivindicaciones 15 y 16; “(...) *rango predeterminado*” en las reivindicaciones 15 y 24; “(...) *mayor que*” en la reivindicación 25 sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.
- El término “(...) *sustancialmente*” en la reivindicación 18 es impreciso, por lo cual no define la invención. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, tanto en el capítulo reivindicatorio como descriptivo, los cuales deben ser coincidentes. Lo anterior, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° **16104**

Ref. Expediente N° NC2016/0005509

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI.

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.